



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY

ORDENANZA MUNICIPAL N° 03-2020-CM-MPA

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY;

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, de fecha 10 de febrero de 2020, el punto de Agenda: Proyecto de Ordenanza Municipal: "ORDENANZA QUE PROHÍBE EL JUEGO CON AGUA, PINTURA, ESPUMA Y OTROS QUE DAÑEN LA INTEGRIDAD FÍSICA Y EL PATRIMONIO DE LOS CIUDADANOS, EN EL DÍA DE LA ENTRADA DEL ÑO CARNAVALON Y EL CONCURSO DEL CARNAVAL ABANQUINO EN EL DISTRITO DE ABANCAY", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 194° de la Constitución Política del Perú; concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 9° inciso 8 y el artículo 10° inciso 2 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que son atribuciones y obligaciones del Consejo Municipal y los Regidores "aprobar, modificar o derogar las ordenanzas, y dejar sin efecto los acuerdos, así como formular pedidos y mociones de orden del día;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los gobiernos locales representan al vecindario y promueven el desarrollo sostenido y armónico de su circunscripción;

Que, por su gran significación tradicional y contribución al fortalecimiento de la identidad regional y nacional el carnaval de Abancay, capital del departamento de Apurímac, fue declarado **Patrimonio Cultural de la Nación** el 7 de marzo de 2011 mediante RVM N° 262-2011-VMPCIC-MC0, distinguiéndose por su algarabía y picardía, sus trajes típicos y carros alegóricos en los días festivos como la entrada del Ño Carnavalón, seguido del concurso de Comparsas Abanquinas, donde el juego con agua en las calles se ha degenerado en el tiempo, llegándose al extremo de no respetar a las personas que transitan en las vías públicas, las mismas que son bañadas con agua, pintura, talco, barro, betún y petróleo dañando de esta manera en este caso específico, los trajes típicos que se lucen como parte de nuestra tradición y costumbre;

Que, mediante Oficio N°089-2020-DG-DIRESA/APUR de fecha 22 de enero de 2020, la Dirección Regional de Salud remite el Informe N° 10-2019-DESA/DIRESA.GR-AP con la siguiente conclusión: Los aerosoles conocidos como Espuma artificial en aerosol para cotillón utilizados en las fiestas carnavalescas atentan la salud y el ambiente poniendo en alto riesgo a la Salud pública y en mérito a la Ley N° 26842 Ley General de Salud, sugiriendo: que las Autoridades competentes deben de normar y realizar el control de venta indiscriminada e ilegal en el ámbito regional y local de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades y su modificatoria;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY



Que, mediante Informe Técnico Legal N° 0027-2020-GAL-MPA de fecha 05 de febrero de 2020 el Gerente de Asesoría Legal realiza las siguiente conclusión: Que, conforme el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades el Concejo Municipal tiene la potestad de aprobar, modificar o derogar las ordenanzas municipales, por consiguiente es procedente modificar la ordenanza municipal N° 002-2014-CM-MPA teniendo en cuenta las observaciones expuestas en el punto 3.3 del considerando tercero del informe acotado;

Que, resulta necesario dictar medidas que se protejan la integridad, vida, salud, libertad personal, de tránsito y el patrimonio de las personas que participan en las festividades del carnaval Abanquino, así mismo de las personas que concurren a este evento y en general a las personas que participan activamente en las festividades, buscando asegurar la tranquilidad y el debido respeto a las buenas costumbres e integridad de las personas participante;



Que, mediante Ordenanza Municipal N° 002-2014-CM-MPA de fecha 26 de febrero de 2014, se prohíbe el juego con agua, pintura, espuma y otros que dañen la integridad física y el patrimonio de los ciudadanos en el día de la entrada del Ño Carnavalon y el concurso del carnaval abanquino en el distrito de Abancay, sin embargo revisada la misma, se tiene que durante el transcurrir del tiempo ha quedado desfasada su aplicación por la coyuntura social (vandalismo) y las medidas de protección al Medio Ambiente normadas mediante la Ley N° 28611- Ley General del Ambiente y Ley N° 26842 -Ley General de Salud en el Capítulo VIII artículo 106° que establece: La Autoridad de Salud establecerá las medidas de prevención y control indispensables para que cesen los actos de contaminación ambiental que ponga en riesgo la salud de la población, por lo que resulta necesaria la derogación de la referida ordenanza, debiéndose emitir nuevas medidas de protección al medio ambiente con las prohibiciones correspondientes para tal fin;



De conformidad con lo dispuesto por los incisos 8 y 9 del artículo 9°, artículo 40° y 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal, con el dictamen de la comisión respectiva, dispensa de lectura y aprobación de acta, con el voto de MAYORIA aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE PROHÍBE EL JUEGO CON PINTURA, ESPUMA ARTIFICIAL EN AEROSOL Y OTROS PRODUCTOS QUE DAÑEN LA INTEGRIDAD FÍSICA Y EL PATRIMONIO DE LOS CIUDADANOS, EN LAS FESTIVIDADES DEL CARNAVAL ABANQUINO EN LA PROVINCIA DE ABANCAY.

ARTÍCULO PRIMERO.- Queda Prohibido:

1. El Uso y Juego con espuma artificial en aerosol, petróleo, betún y otros productos químicos que dañen la integridad física y el patrimonio de los ciudadanos, durante las festividades del carnaval abanquino en la provincia de Abancay, con la finalidad de proteger el medio ambiente y la salud pública.
2. Queda prohibida la venta de espuma artificial en aerosol que no cuente con registro de sanitario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las personas que incumplan la presente Ordenanza, tendrán una sanción de 10% de una UIT vigente a la fecha de infracción.

ARTÍCULO TERCERO: Encargar a la Subgerencia de Control, Comercialización y Defensa del Consumidor, Subgerencia de Seguridad Ciudadana, y Subgerencia de Fiscalización Tributaria el cumplimiento de la presente ordenanza municipal, en concordancia con el RAS y CIS de la Municipalidad Provincial de Abancay, y en coordinación con la Policía Nacional del Perú.

ARTÍCULO CUARTO: Queda derogada la ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2014-CM-MPA del 26 de febrero de 2014.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY



ARTÍCULO QUINTO: Encargar a la Subgerencia de Comunicación Social la difusión de la presente ordenanza, y a la Subgerencia de estadística e informática su publicación en el portal web de la institución www.muniabancay.com.pe.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Ordenanza tiene vigencia dentro de la jurisdicción de la provincia de Abancay.

POR TANTO:

En la ciudad de Abancay, siendo el día diez de febrero del año dos mil veinte.

MANDO:

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

CPC. Guido Chahyaylla Maldonado
ALCALDE